



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 20 de mayo de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2018-00134-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES
Demandado: OSCAR JOSÉ REY BEJARNO

Con ocasión del Acuerdo CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021¹, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta asignó el proceso de la referencia a este despacho; razón por la que se avoca su conocimiento en el estado procesal que se encuentra.

Por otra parte, el despacho decide sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada el 15 de mayo de 2018, por COLPENSIONES, por medio de apoderado judicial, contra Oscar José Rey Bejarano.

Al revisar el escrito de la demanda con los anexos, se advierte que no reúne los siguientes requisitos:

1- El artículo 74 del CGP señala que los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública.

Aunque se aporta poder general otorgado mediante escritura pública por el representante legal suplente de Colpensiones a la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza, no se logra establecer la vigencia del mismo, razón por la que es necesario aportar el documento que establezca la vigencia del poder otorgado.²

2- El artículo 166 del CPACA ordena que a la demanda deberá acompañarse, entre otros:

- a. Copia del acto acusado con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.
- b. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

Al revisar los anexos de la demanda, se advierte que la demandante allegó un archivo en medio magnético, en el que afirma se encuentran los actos causados y los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas. Sin embargo, dicho archivo no se puede visualizar, en atención al formato en que fue remitido, por lo que se requiere que los documentos mencionados se remitan en formato pdf, debidamente identificados.

Por lo anterior, conforme con el artículo 170 del CPACA, se **INDAMITE** la demanda y se concede a la demandante un plazo de **10 días** para que la corrija, conforme lo

¹ Por medio del cual se establece una homologación y la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA-20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en el Tribunal Administrativo del Meta.

² El numeral 2 del artículo 2189 del Código Civil señala que el mandato termina "Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato."

señalado, con la advertencia de que si no lo hace dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Igualmente, se solicita al demandante que el escrito de subsanación se consolide en un solo documento con la demanda y los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA
Magistrada

Firmado Por:

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA
MAGISTRADA
MAGISTRADA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6630c2ef7ffc5a5e82a98f45ab116ab78a06c62fee5ae80ffe0cfd01239
16356

Documento generado en 20/05/2021 03:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>